

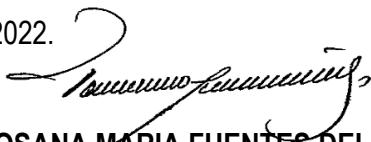
AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

Radicado No. No. 13468408900120220015500

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 18 de octubre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00155-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PACHECO PIÑERES Y DAVID ALBERTO PACHECO PIÑERES

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a **CARLOS ENRIQUE PACHECO PIÑERES Y DAVID ALBERTO PACHECO PIÑERES**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

Radicado No. No. 13468408900120220015500

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de **CARLOS ENRIQUE PACHECO PIÑERES Y DAVID ALBERTO PACHECO PIÑERES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 33213478

A. TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.C. (\$35.166.168), por concepto de capital.

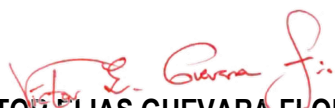
B. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **TENGASE** a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y a PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ, como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

